

Sábado 24 de Agosto de 1839.

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA**

Provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular número 434.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del corriente se ha servido dirigirme de Real orden la circular siguiente.

„Por el Ministerio de la Guerra en 12 del mes último, se comunicó al de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue.— El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dice al Capitan general de Aragon lo siguiente. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion provincial de Zaragoza, consultando si Benito Lagranja, á quien cupo, estando en la faccion, la suerte de soldado en la anterior quinta de 1828 por la villa de Tauste, en aquella provincia, debe servir la plaza que le ha correspondido, por hallarse ya en el depósito de los presentados en aquella provincia. Lo hice tambien de otras exposiciones de la misma y algunas corporaciones, y particulares que igualmente consultan sobre la responsabilidad á que quedan sujetos, asi en sus personas como en sus bienes, aquellos mozos fugados á las facciones á quienes en las quintas hubiese cabido la suerte de soldados, y bien sea que continuen en ellas, ó bien se hallen prisioneros en los depósitos ó se hayan presentado. Enterada S. M. despues de un examen detenido de los antecedentes y razones manifestadas en dichas exposiciones, y contrayendo á una sola resolucion general las diversas dudas que en ellas se

consultan y medidas que sobre el particular en los mismas se proponen, á fin de que en esta materia tan difícil y delicada se establezca una regla justa por la que hayan de resolverse asi estos como los demas casos de igual ó analoga naturaleza, oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido declarar lo siguiente.

1.º Los profugos presentados, en cuya clase se están comprendidos los procedentes de la faccion, ocuparán la plaza de soldados que les hubiere cabido en la quinta con el recargo que les corresponda, quedando relevados del servicio sus suplentes, si no hubiesen obtenido indemnizacion, á no ser que S. M. tenga por mas conveniente decidir de otro modo en los casos particulares que ocurran.

2.º Considerados los que de aquella clase estén prisioneros de guerra con relacion á la quinta á que pertenezcan, como enemigos destinados al cange, ni pueden servir sus plazas ni de consiguiente relevar del servicio á sus suplentes.

3.º Correspondiendo á estos por la ley el derecho de reclamar contra los bienes de aquellos á quienes substituyan la indemnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios, podrán por este medio, si fuere suficiente, poner un sustituto en el plazo que dicha ley tiene prefijado: bien entendido que no es mancomunadamente entre todos los bienes de los espresados profugos, la responsabilidad al resarcimiento y subsanacion de los daños y perjuicios de cada uno de sus suplentes.

4.º Conforme á lo resuelto en Reales órdenes de 15 y 19 de Agosto del año último, solo en los casos de seducción, complicidad ó alguna intervencion comprobada de los padres en la fuga de sus hijos, podrán aquellos ser condenados á la subsanacion de los suplentes de los mismos.

5.º Estando al arbitrio de los interesados los medios de proceder judicialmente en su caso contra los bienes de los profugos facciosos, ó los de sus padres complicés en el crimen; y no conformándose con los principios del derecho, se resuelvan gubernativamente cuestiones judiciales sujetas á caso á pruebas difíciles y complicadas, no hay duda sobre que haya de recaer la aclaracion que se pide acerca de la autoridad á quien compete hacer efectiva la responsabilidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que el referido Benito Lagranja está comprendido en la primera de las precedentes reglas. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos.

Lo que he mandado se inserte en este boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento. Córdoba 21 de Agosto de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 435.

— D. Martin Carnes Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Hago notorio, que á virtud y para pago de condena impuesta en causa criminal de mi Juzgado á Florencio Panadero, vecino de Aguilar de la Frontera, se amplia por otros quince días la subasta practicada en dicha villa y esta capital, para venta de unas casas que en la primera posee el Florencio, en la calle Rosa, señaladas con el número veinte y siete, con un terreno sin cerca contiguo á dicha finca, al cual nombran Colilla, comprensivo de treinta y una varas de longitud y doce de latitud, valgadas ambas pertenencias en cinco mil cien rs. vn.; cuyo remate se ha de realizar en esta capital á las puertas de mis casas audiencia el viernes seis de Setiembre próximo á las doce del día; y en el entretanto admitiré las posturas que arregladas se me hicieren por ante el infrascripto escribano. Córdoba veinte de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve. = Carne. = Por mandado del Sr. Juez, Juan Bautista Osuna.

El Sr. Comandante general de esta provincia me dice con fecha 21 del corriente lo que copio.

El Subteniente de la compañía de tiradores de esta capital, comandante de las destinadas á la sierra de Fuen-caliente D. Miguel Rodriguez (a) el Chomo, desde la Aldea del Hoyo con fecha 19 del corriente me dice lo siguiente.

„Consecuente á lo que ofrecí á V. S. á mi salida de esa capital me dirigí á la aldea del Hoyo, y en el día de hoy como á las 8 de la mañana dimos con un grupo de facciosos que se hallaba en ella, quien no dudamos atacar como lo verificamos empezando un fuerte tiroteo y confiados en la ventaja que efectivamente tenían mas que nosotros creyeron ellos poder mas, pero al cabo de seis horas de fuego cedieron y comenzaron su huida precipitadamente en la que nos dejaron muchos fusiles, retacos, cobijas y mochilas y una corneta, siendo el resultado dejar 8 muertos entre ellos el cabecilla que los mandaba llamado José Almagro, un prisionero cuyo nombre es Antonio Rodriguez natural de la Calzada de Calatrava, al que se le quitará la vida hoy por ser desertor de las filas leales de nuestra Reina, con un número considerable de heridos que se dejó ver por los rastros de sangre que iban dejando. Los seis caballos de que consta mi partida, sufrieron mucho por el terreno tan escabroso que tubieron que seguir para su persecucion. Todos los 15 infantes y referidos 6 caballos de que se compone esta partida trabajaron á porfía y tuvieron que hechar el resto de su valor por el número esteso de que constaba el grupo, mas tubieron que ceder á la decision de los valientes defensores de ISABEL II, cuyo valor recomiendo á V. S.“

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se ponga en el boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 21 de Agosto de 1839. = Sebastian de la Calzada. = Sr. Gefe político de Córdoba.

Lo que para conocimiento y satisfaccion del público he mandado se inserte en este boletín. Córdoba 23 de Agosto de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 437.

Desde el día 28 de Setiembre próximo se celebra en esta ciudad la Feria conocida por la de San Mateo, la que es libre de todos derechos, cuya circunstancia unida á las buenas proporciones de casas, comestibles baratos y sanos como asimismo la abundancia de aguas que tie-

ne la poblacion, buenos pilares y una magnífica Albuera, prometen las mayores ventajas á los feriantes que concurrán á ella, como igualmente á las caballerías y ganados. Llerena 17 de Agosto de 1839.—El Presidente, Luis Baca.—Manuel Fernandez Gomez, Secretario.

Circular núm. 438.

— No habiendo tenido cumplimiento por parte de casi todos los Ayuntamientos de esta provincia lo mandado por mi circular núm. 60 inserta en el boletín oficial núm. 33 del sábado 16 de marzo de este año relativa al embio de las noticias al Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de esta provincia segun y en la forma que este las pidió por su circular inserta en el boletín oficial núm. 35 del jueves 21 del mismo mes, ni tampoco el recuerdo que les tengo hecho sobre el particular por mi circular núm. 217 inserta en el boletín oficial núm. 71 del jueves 13 de Junio último, pues con la mayor sorpresa mia acaba de noticiarme el referido Sr. Sub-inspector que todos los Ayuntamientos de la provincia solo el corto número que abajo se estampa, ha cumplido con la remesa de los estados pedidos. Seria faltar á los deberes que se me tienen impuestos y particularmente al encargo especial que el Gobierno me tiene hecho en Real orden inserta en mi circular, si dejando toda consideracion no previniera por última vez como prevengo á todos los Ayuntamientos de esta provincia que resultan no haber cumplido con el embio de dichos estados á este Sr. Sub-inspector de la M. N., que sino se verificase en el preciso término de diez dias contados desde el recibo de este boletín sin que le sirva de disculpa razon alguna, usaré de los medios que me previene la citada Real orden para que tenga efecto dicho pedido en todas sus partes. Córdoba 21 de Agosto de 1839.—José Melchor Prat.

Nota de los pueblos que han cumplido con la remesa al Sr. Sub-inspector de la M. N. de los estados pedidos.

Aguilar.	Villaralto.
Puente Genil.	Fuente Palmera.
Buena.	Guadalcazar.
Castro.	La Carlota.
Loque.	Posadas.
Villaviciosa.	Aleacejos.
Belmez.	Añora.
Espiel.	Pedroche.
Obejo.	Torrecampo.
Villabarta.	Torre Franca.
Fuente la Lancha.	Torremilano.
Hinojosa.	Villanueva del Duque.
Santa Eufemia,	Iznajar.

Circular núm. 439.

Resultado de los dos escrutinios generales celebrados en esta capital en los dias 5 y 20 del actual; para eleccion de Sres. Diputados á Córtes y propuesta de Sres. Senadores.

En el escrutinio primero obtuvieron mayoria absoluta, y en su virtud elegidos Diputados, los Sres. D. Pedro Alcalá Zamora por 4172 votos: D. Ramon Maria Calatrava por 4749: D. Manuel Sanchez Toscano por 3680, y D. José Lopez Pedrajas por 3665: y propuesto para Senador el Sr. D. José Espinosa de los Monteros por 3760.

En el segundo escrutinio lo fueron para Diputados los Sres. D. Francisco Estrada por 3988 votos: y D. Carlos Ramirez Arellano por 3581. Para suplentes los Sres. D. Francisco Lopez Berrio por 3463: D. Mariano Vargas Alcalde por 3406: y D. José Uruburu por 3313. Y para ocupar lugar en la terna de Sres. Senadores D. Pedro Alcalá Zamora por 3855; y D. José Rafael Aragon por 3323.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público.

Córdoba 22 de Agosto de 1839.—José Melchor Prat.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

La Junta de bienes Nacionales en comunicacion dirigida por el Sr. Director general del ramo fecha 1.º del actual que ha trasladado el Sr. Intendente á esta comision con fecha 16 del presente, ha resuelto que se anuncie de nuevo la subasta en venta de la hacienda nombrada Casa Nueva que en el término de Santa Ella perteneció al convento de religiosos Trinitarios de la villa de la Rambla, por que en el remate celebrado de dicha finca en 14 de Abril de 1837 no se recibió en Madrid el aviso y por tanto no pudo verificarse la doble subasta.

Lo que se anuncia al público interin se señala dia por el Sr. Intendente para la nueva subasta. Córdoba 18 de Agosto de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de Santa Clara de la villa de Belalcazar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan:

Renta anual.
Reales vellon.

Un quinto llamado Urbaneja del Arroyo de 300 fanegas de cuerda poblado de encinas, término de Belalcazar en renta de	4800
Un millar llamado de Trujillo, término do Hinojosa de 612 fanegas de cuerda, en renta de	5200
Otro llamado de Estepa, término id. de 300 fanegas de cuerda, en renta de	3100
Una haza de 5 fanegas al sitio de Santo Domingo, término de id. en renta de	29
Otra de 10 fanegas en la Nava de Cartama, termino de id. en renta de una fanega de trigo	
Otra id. de 10 fanegas en la cañada de Córdoba, término de id. en renta de tres fanegas de cebada.	
Una cerca de 7 celemines, término de Peñalsordo en renta de	14
Otra id. de 9 celemines en el mismo término que la anterior, en renta de	80
Otra de 2 fanegas al sitio de la hoja de Sto. Domingo en renta de 1 fanega de cebada.	
Otra id. de 7 celemines de cuerda, término de Capilla, en renta de	12
Otra id. de 10 celemines de cuerda inmediata al convento, en renta de	60

Cuyos remates se han de celebrár con arreglo á instruccion el dia 1º de Setiembre próximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la villa de Belalcazar, ante el Alcalde Constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno de Pozoblanco ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 31 de Julio de 1839. = P. H. = Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de religiosas de Santa Clara de Priego, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual. Rls. vn.
Una huerta en el Perulejo, término de la Villa de Priego, en renta de	350
Otra id. en la Cubel sin respecto á medida, término de id. en renta de	120
Una haza de tierra en la Almosada y llano de Carretero, sin medida en renta de	150
Ocho fanegas de tierra en los arenales de la poblacion de Tojar, en renta fija de seis fanegas de trigo.	
Treinta y nueve fanegas de tierra calma en la cruz de Tojar, en renta fija de veinte y cuatro fanegas de trigo macho y 12 id. de candeal.	
Sesenta y dos fanegas de tierra calma en la Cuvertilla, en renta fija de treinta y dos fanegas de trigo y diez y seis de cebada.	
Dos fanegas y media de tierra en el Figueron con casa choza, en renta de una fanega cuatro celemines de trigo y ocho de cebada.	

Cuyos remates se han de celebrár con arreglo á Instruccion el dia primero de Setiembre próximo en las casas consistoriales de la villa de Priego á las once de su mañana ante al alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno de Lucena ó persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 22 de Julio de 1839. = P. H. = Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguera y Manté,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en los suplementos al boletín oficial número 86 y 87 y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rsvn y mrs.	Se han rematado en rs. vn.
Un cortijo nombrado Alcantarilla, término de Lucena, del convento de monjas de Sta. Clara de la misma.	106151	150000
Una huerta de regadío y secano llamada del Ponton, sitio del Arroyo de las Huertas, término de Doña Mencía, del convento de Madre de Dios de Baena.	30000	32100
Una haza de olivar casi frente de la huerta de Olias, en la Sierra y término de esta ciudad, que perteneció al convento de Dominicos de S. Pablo de la misma.	7200	8010
Otra id. de tierra calina nombrada del Marmol, inmediata al ruedo del Campo de la Verdad, término de esta ciudad, del convento de Sta. Clara de la misma.	2385	2400
Otra nombrada La larga, dicho sitio, término y procedencia.	2160	2180
Otra nombrada la Siguñuela id. id. id.	2340	2360
Un cortijo nombrado Tellez, término de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma.	153128	350000
La mitad del cortijo llamado Romanejo ó Doña Maris, en término de Montoro, del convento de monjas de Sta. Ines de esta ciudad.	53253	150000
Un cortijo con su casa de teja sito en término de la villa de Aguilar, nombrado el de Jovina, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma.	130080	375800
Un huerto de riego sitio de los Remedios, término de Baena, del convento de Madre de Dios de la misma.	3600	7500
Una huerta al sitio de la Zarza, id. id. id.	12000	17500
Un tejár para cocer tejas, estramuros de Castro del Rio, del convento de monjas Dominicanas de id.	9300	9400

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, Córdoba 24 de Agosto de 1839. = P. H. = Marín de Barcia,

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas Coronadas y Carmelitas Descalzas de la villa de Aguilar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresan,

	Renta anual.	Reales vellon.
Convento de las Coronadas.		
Una haza de 20 celemines y 3 cuartillos en la Membrilla, término de Aguilar, en renta de	259	12
Otra id. de 9 celemines en el cerro de las Minas término de id. en	117	
Otra id. de 1 fanega y 1 cuartillo en las Cuadrillas, término de id. en	196	
Otra id. de 8 celemines 2 1/2 cuartillos sitio á la espalda de la Hermita del Sr. de la Salud ó Tambajarros, término de id. en	108	
Otra id. de 1 fanega sitio de las Cuadrillas, termino de id. en	108	
Otra id. de una fanega en el mismo sitio y termino, en	156	8
Otra id. de 12 1/2 celemines en la calle Saladilla, de dicha villa en id.	122	17
Otra id. de 8 celemines 3 cuartillos sitio de la Membrilla, término de id. en	80	
Otra id. de 8 celemines en la cañada de los Pozos, término de id. en	73	25
Otra id. de 7 celemines 1 1/2 cuartillo en el mismo sitio y término en	90	
Otra id. de 14 celemines y 1 1/2 cuartillo sitio de las Cuadrillas término de id. en	104	
Otra id. de 13 celemines en el mismo sitio y término en	100	
Otra id. de 12 1/2 celemines sitio de las Cañadas término de id. en	217	
Otra id. de 2 fanegas 7 celemines en la Silera vieja término de id. en	156	
Otra id. de 13 celemines en la Dehesa vieja en dicho término en	100	
Otra id. de 18 celemines 3 cuartillos en las Cuadrillas término de id. en	88	
Otra id. de 8 celemines en la Dehesa vieja término de id. en		

Convento de Carmelitas Descalzas.

Una haza de 18 celemines sitio de las Heras del Tostado en dicho término, en	162	
Otra id. de 8 celemines en el mismo sitio y término en	88	
Otra id. de 6 celemines en la Dehesa vieja término de id. en	60	
Otra id. de 7 celemines en el mismo sitio y término en	70	
Otra id. de 6 1/2 celemines en las Cuadrillas término de id. en	65	
Otra id. de 6 1/2 celemines en la Membrilla, término de id. en	52	
Otra id. de 12 celemines sitio de las Cuadrillas término de id. en	108	
Otra id. de 1 fanega y 4 celemines en las Fuentesillas término id. en	128	
Otra id. de 12 celemines en San Cristobal término de id. en	90	

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 1.º de Setiembre proximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la villa de Aguilar, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de Montilla ó persona que lo represente y el Escribano que se elija advirtiendo que en poder de dicho Subalterno, estará el pliego de condiciones, para todo el que quiera enterarse de ellas, Córdoba 22 de Julio de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 24 de Agosto de 1839.